



AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós. (2022)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: GLORIA ELENA PINO PARRA**  
**APODERADO: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO**  
**DDO: CLINICA VETERINARIA ANIMAL DOCTOR, KARIM JULIETH CASTRO,**  
**CARLOS ALBERTO ARBELAEZ y EDWIN LOPEZ DURAN**  
**Rad: 1900131050022021-00201-00**

La señora GLORIA ELENA PINO PARRA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.844.196 de Concordia, Antioquia, actuando por intermedio de apoderado Judicial instaura demanda ordinaria laboral contra de LA CLINICA VETERINARIA ANIMAL DOCTOR, con Nit 16.685.939-8, KARIM JULIETH CASTRO, que se identifica con cédula No. 66.967.579, CARLOS ALBERTO ARBELAEZ que se identifica con cédula No. 27.293.984 y EDWIN LOPEZ DURAN, que se identifica con cédula No. 16.685.939.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social toda vez que.

1.- El apoderado de la parte demandante en el acápite “I HECHOS” DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, no los ha individualizado toda vez que en un solo ORDINAL ha descrito más de un hecho “desconociendo lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone: “Art. 25.- Modificado. Ley 712 de 2001, numeral 7 Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

2.- En el acápite “II PRETENSIONES”, La cuarta y octava, no se han expresado de forma concreta e individualizada.

3.- El apoderado no aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a las partes demandadas CLINICA VETERINARIA ANIMAL DOCTOR, KARIM JULIETH CASTRO, CARLOS ALBERTO ARBELAEZ y EDWIN LOPEZ DURAN, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 en tanto “con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” . (Texto Subrayado del Despacho).

Así la indebida presentación de la demanda en mención, impone al Juzgado la obligación de DEVOLVERLA conforme a lo estatuido en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efectos de que sea corregida y presentada en forma, correcta para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece, se procederá con la devolución de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, así como el rechazo y archivo del expediente, previas las anotaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, **RESUELVE:**



**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.529.045, expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 177.840 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora GLORIA ELENA PINO PARRA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora GLORIA ELENA PINO PARRA, en contra de la CLINICA VETERINARIA ANIMAL DOCTOR, KARIM JULIETH CASTRO, CARLOS ALBERTO ARBELAEZ y EDWIN LOPEZ DURAN. concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>43</b>, FIJADO HOY, <b>24</b> DE MARZO DE <b>2022</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
---

